



CONVENIO DE PRESTACIONES PROFESIONALES ENTRE

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

Υ

CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.

En Antofagasta, 11 de Abril 2014, entre Centro Médico Antofagasta S.A., R.U.T.: 95.432.000-6, representada por Manuel Santelices Ríos, cédula nacional de identidad 09.767.164-8 y don Miguel Valenzuela Garín, cédula nacional de identidad 13.766.148-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Manuel Antonio Matta 1945, ciudad de Antofagasta, en adelante "La Clínica", por un parte y por la otra; Universidad Austral de Chile, R.U.T.: 81.380.500-6, representada por Oscar Galindo Villarroel, cédula nacional de identidad 08.806.301-5, con domicilio en calle Independencia 631, ciudad de Valdivia, en adelante e indistintamente "La Universidad", han convenido lo siguiente:



PRIMERO:

Conforme a los fines y objetivos de "La Clínica" y "La Universidad", es de mutua conveniencia para ambas partes la ejecución de actividades que complementen la acción individual de cada una de ellas por la respectiva contraparte, generando beneficios mutuo, dentro de estas actividades, se encuentra el procesamiento de exámenes de biopsias, cuyos resultados oportunos y fidedignos son de especial relevancia.

SEGUNDO:

Conforme a lo anterior, y por el presente instrumento, las partes convienen la oportunidad, forma y condiciones en que cada una de ellas ejecutará estas actividades con el acuerdo y conformidad de la contraparte, todo lo cual se hará en la forma y condiciones que a continuación se establecen.

TERCERO:

"La Universidad" opera con las autorizaciones sanitarias respectivas vigentes para realizar estudios anatomopatologicos y citológicos en biopsias y/o muestras obtenidas de los pacientes, en donde La dirección técnica está a cargo del Dr. Sergio Mezzano A.

May



CUARTO:

"La Universidad" se compromete a efectuar los estudios de la especialidad de todas las un muestras debidamente derivadas desde "La Clinica".

El Procedimiento técnico, forma, oportunidad, plazos de ejecución de las prestaciones y entrega de los resultados a que se obligan a La Universidad Austral de Chile se encuentran detalladas en el "Anexo A", agregado al presente convenio entendiéndose que forma parte de él, para todos los efectos legales.

QUINTO:

Las prestaciones requeridas se valorizaran de acuerdo al arancel vigente convenido a la fecha de otorgamiento, el que se acompaña como "Anexo B".

SEXTO:

"La Universidad" facturará cada mes a "La Clínica" el 100% del valor de las prestaciones procesadas con un detalle individual indicando el valor de cada prestación. La factura que se emita irá respaldada por la copia de la nómina o nóminas con las que "La Clínica" remitió las solicitudes.

THE WAY DE WEST AND THE STREET OF THE STREET

SEPTIMO:

"La Clinica", se obliga a pagar la factura en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de recepción conforme de ésta, en sus oficinas. El no pago oportuno por parte de "La Clinica", originará la suspensión inmediata del presente Convenio mientras no se efectúe el pago y autoriza un recargo de un porcentaje equivalente a la variación del IPC en el periodo comprendido entre la fecha en que se debió materializar el pago y la que efectivamente se pago, más los intereses legales correspondientes.



SEPTIMO:

Cada una de las Partes reconoce y conviene que el contenido de este Convenio y cualquiera información comercial intercambiada por ellas, o entregada o divulgada por una cualquiera de ellas a la otra, comunicado o de otra forma puesto a disposición entre o a cualquiera de ellas bajo este Convenio, así como el contenido de los Servicios provistos por las partes en cumplimiento de este Convenio ("Información Confidencial"), son y en todo tiempo permanecerán secretos y confidenciales y serán tratados como propiedad





única y de sumo valor de la Parte que los provea a la otra Parte. Cada una de las Partes hará todos los esfuerzos razonables bajo su control para tratar y mantener en estricta confidencialidad y secreto toda dicha Información Confidencial, y no efectuará divulgación alguna de la misma a cualquiera personas distintas de (i) sus respectivos mandatarios, trabajadores o miembros de su personal que requieran usar de dicha Información Confidencial en el curso ordinario del negocio y que estén bajo la obligación de preservar dicha confidencialidad, (ii) según como pueda ser obligatoriamente exigido por agencias gubernamentales, bolsas de valores, tribunales o, de otra forma, por la ley aplicable, y (iii) si dicha información es información pública, o ha pasado a ser pública por motivo distinto de aquél resultante de una divulgación no autorizada por la Parte receptora o sus mandatarios, trabajadores o miembros de su personal.

Especialmente, se obligan a respetar la confidencialidad de toda la información, tecnología y datos que la otra parte le suministre durante la prestación de los Servicios y por un período de 5 años luego de la terminación de los mismos, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros todo o parte de la información técnica, empresarial y/o comercial, sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra parte.

La obligación de confidencialidad con la Información Confidencial de las Partes no será exigible cuando dicha información: a) sea o pase al dominio público, salvo que el paso al dominio público se origine en el incumplimiento del presente Convenio; b) estaba previamente en conocimiento de la otra Parte; c) sea transmitido legalmente a la otra Parte por un tercero sin obligación de confidencialidad.



OCTAVO:

En el Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho a un funcionario público nacional o extranjero.

"La Universidad" declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley 20.393, por lo que garantiza a "La Clínica", que adoptará las medidas de prevención de los delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas, moral, orden público y del Sistema de Prevención de Delitos, durante toda la vigencia de la relación contractual.

En razón de lo anterior, "La Universidad" garantiza a "La Clínica" que la administración de la empresa, si correspondiere y su personal se encuentra debidamente capacitado y que este compromiso se extiende a todos los subcontratistas o terceros que participen bajo su control, dependencia y/o a petición del mismo en actuaciones que supongan desarrollo de este contrato.







Adicionalmente, "La Universidad" declara conocer que "La Clínica" está obligada a cumplifiunte elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en la ejecución del presente contrato, "La Universidad" deberá desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética y aquellas indicadas en la Ley 20.393.

Asimismo, en el evento que la ejecución del presente contrato sea necesaria la solicitud, tramitación, obtención y renovación de autorizaciones, permisos o solicitudes de cualquier especie o naturaleza de la Clinica y ante cualquier autoridad, ya sea ambiental, sectorial, fiscal, semi-fiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, La Universidad, sus subcontratistas o terceros deberán actuar con la más alta y debida diligencia cumpliendo en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal, comportamiento ético y responsabilidad civil y administrativa, prohibiéndose el otorgamiento de incentivos económicos al realizar las gestiones antes indicadas y cualquiera de las actuaciones sancionadas por la Ley 20.393.

Las partes dejan expresa constancia que será de responsabilidad exclusiva de "La Universidad" la obtención de los permisos y autorizaciones pertinentes para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, las que se solicitarán en los tiempos y formas establecidos por las leyes, reglamentos, decretos y demás regulaciones aplicables al caso, en especial lo señalado anteriormente.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en esta cláusula, constituirá un incumplimiento grave del contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral del contrato por parte de la Clinica sin derecho a indemnización alguna a favor de "La Universidad"

NOVENO:

El presente Convenio tendrá una duración de un año desde su suscripción y se renovará automáticamente por períodos anuales sucesivos acaso ninguna de las partes expresare a la otra su voluntad de ponerle término o modificarlo, a lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su término través de carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte.

DECIMO:

Toda dificultad que se suscite entre las partes respecto de la validez, nulidad, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento o por cualquier otro motivo, relacionada con el presente convenio, será resuelta por árbitro arbitrador o amigable







componedor. El árbitro actuará sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones procederá recurso alguno a los cuales las partes renuncian expresamente.

La designación del árbitro será efectuada por las partes de común acuerdo, y a falta de acuerdo, entendiéndose que no hay si transcurren más de 10 días corridos desde el requerimiento escrito formulado por una de las partes, sin que la designación se efectúe, el árbitro será designado por el Juzgado de Turno de la ciudad de Antofagasta.

DECIMO PRIMERO:

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta y Valdivia.

DECIMO SEGUNDO:

La personería del señor Rector don Oscar Galindo Villarroel, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de junio de 2014, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de junio del mismo año en la notaría de doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia, repertorio Nº 2823 - 2014.

La personería de don Manuel Santelices Ríos y Miguel Valenzuela Garín para actuar en representación de "La Clínica", consta en Escritura Pública de fecha 31 de Octubre del año 2012, otorgada en la Notaría de doña María Soledad Lascar Merino de la ciudad de Antofagasta.

DECIMO TERCERO:

En testimonio de lo anterior, las partes, debidamente representadas, firman este contrato en cuatro (6) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando (3) en poder de cada parte.

HIMI





DECIMO CUARTO:

Los anexos A y B que se acompañan, se entienden formar/parte integrante del presente Convenio.

el Santelices Ríos

09.767.164-8

p.p Ø.M.A. S.A.

Miguel Valenzuela Garín

13.766.148-9

p.p C.M.A. S.A.

RECTOSCA, Alejandro Galindo Villarroel

08.806.301-5

101VII p.p Universidad Austral de Chile

AUTORIZO UNICAMENTE LAS FIRMAS DE MANUEL SANTELICES RIOS, C.I. 9.767.164-8 Y DE DON MIGUEL VALENZUELA GARIN, C.I. 13.766.148-9 EN REPRESENTACION DE CENTRO MEDICO ANTOFAGASTA S.A, RUT. 95.432.000-6.- ANTOFAGASTA, 28 DE AGOSTO DEL 2014.-

> NOTARIO PÚBLICO MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO ANTOF GASTA





Anexo A



El Procedimiento técnico, forma, oportunidad, plazos de ejecución de las prestaciones y entrega de los resultados.

Biopsia Renal:

- 1. La Universidad Austral de Chile, a través del laboratorio de Nefrología de la Facultad de Medicina será responsable de proveer los frascos, la solicitud de Biopsia y formulario de antecedentes del paciente que deberán ser completados íntegramente por el médico solicitante.
- 2. La Clínica, será responsable de la toma y envió de las muestras, según procedimiento institucional de Clinica Antofagasta.
- 3. El envió se realizará de lunes a miércoles, a fin de que la muestra sea recepcionada a más tardar el viernes de la semana en curso.
- Plazo de procesamiento y entrega de resultado de las biopsia es de 25 dias habiles
- El Laboratorio de Nefrología de la Universidad Austral de Chile, tendrá la obligación de emitir dos ejemplares de informe de Biopsia Renal, enviadas como carta certificada a nombre de "central de biopsia", direccionado en Manuel Antonio Matta 1945, 2do. Piso, Central de Biopsia, ciudad de Antofagasta. El informe original será entregado al paciente, mientras la copia será adjuntada a la ficha clínica del mismo. Este punto no excluye la comunicación entre el patólogo y el médico tratante, a través del medio que se estime conveniente para informar el resultado.
- 6. La Recepción de informe de resultado de biopsias será en Central de Biopsias de Clínica Antofagasta, donde se hará entrega del resultado directamente al paciente o quien lo represente.
- 7. El Laboratorio de Nefrología de la Universidad Austral de Chile, deberá informar de forma inmediata a la central de biopsias de Clínica Antofagasta la recepción de las muestras recibidas en conformidad y las muestras rechazadas (mal etiquetadorotulado, muestra insuficiente o malas condiciones de transporte).En ambos casos deben informar nombre, cargo y Rut de la persona que realiza tanto la recepción como el rechazo, vía correo electrónico a CentralBiopsias@clinicaantofagasta.cl, sin perjuicio de comunicación vía telefónica, fax, correo electrónico u otro, a la brevedad cuando el caso así lo amerite.
- 8. El Laboratorio de Nefrología de la Universidad Austral de Chile deberá registrar de forma inmediata la recepción de bipsias renales procedentes de La Clínica, en el "Libro de Recepción de Biopsias Renales" destinado para ello, con nombre del paciente, procedencia, fecha, hora, sistema de correos, nombre y cargo de la

Mark Wall







persona que realiza tanto la recepción como el rechazo (mal etiquetado-rotulado, muestra insuficiente o malas condiciones de transporte), informando mensualmente vía correo electrónico a **CentralBiopsias@clinicaantofagasta.cl**, sin perjuicio de comunicación vía telefónica, fax, correo electrónico u otro, a la brevedad cuando el caso así lo amerite.

- 9. En el caso de pesquisar un resultado crítico, este debe ser informado durante las primeras 24 horas de establecido el resultado crítico, al médico tratante por comunicación vía telefónica, fax, correo electrónico u otro. Se dará aviso además vía correo electrónico a la central de biopsia sobre la detección de este resultado y si fue o no notificado al médico tratante. En caso de que la notificación no hubiera sido posible por parte del Laboratorio a médico tratante, será la central de biopsias la encargada de notificar directamente al médico tratante el hallazgo de este resultado o en su defecto al paciente, dentro de las 24 horas posteriores al aviso a central de Biopsia. Anexo C, documento "Notificación de resultado crítico en Biopsias Renales".
- 10. El Laboratorio de Nefrología de la Universidad Austral de Chile, deberá emitir informe mensual de muestras rechazadas (mal etiquetado-rotulado, muestra insuficiente o malas condiciones de transporte), con el número total de muestras rechazas durante el mes, el cual puede ser enviado vía correo electrónico a Centralbiopsia@clinicaantofagasta.cl. Anexo D, documento "Trazabilidad de Biopsias Renales".

11. El Laboratorio de Nefrología de la Universidad Austral de Chile, deberá emitir informe mensual de Biopsias con resultados críticos y mantener registros pertinentes de notificación a Central de Biopsias (fecha de notificación, quien recibe notificación central de biopsias/médico tratante).

ERPES & CZ

400ENE

Manuel Santelices Ríos

/09.7**6**7.164-8

/p.p 9/.M.A. S.A.

Miguel Valenzuela Garin

13.766.148-9

p.p C.M.A. S.A.

RECTOR

Oscar Aléjándro Galindo Villarroel

08.806.301 5

p.p Universidad-Austral de Chile

AUTORIZO UNICAMENTE LAS FIRMAS DE MANUEL SANTELICES RIOS, C.I. 9.767 164-8 Y DE DON MIGUEL VALENZUELA GARIN, C.I. 13.766.148-9 EN REPRESENTACION DE CENTRO MEDICO ANTOFAGASTA S.A, RUT. 95.432.000-6.- ANTOFAGASTA, 28 DE AGOSTO DEL 2014

> NOTARIO PÚBLICO MARIA SOLEDAD LASCAR MERRITA ANTOFAGASTA

DIRECCION JURIDICA



Anexo B

Prestación Convenida

1. Procesamiento de nuestras

CODIGO	GLOSA PRESTACION	VALOR UNITARIO 2014
	Biopsias Renales	315.000 + IVA

Observaciones

Plazo de procesamiento de la biopsia es de 25 días hábiles.

Las prestaciones convenidas son solo para fines de diagnósticos relacionados con la solicitud médica, la investigación asociada a estos estudios no está contemplada en el convenio.

Manual Santelices Rios

/09.76/7.164-8

p.p C/M.A. S.A.

SUSIX

SECTOR

Miguel Valenzuela Garín

13.766.148-9

p.p C.M.A. S.A.

Oscar Alejandro Galindo Villarroel 08.806.301-5

p.p Universidad Austral de Chile

AUTORIZO UNICAMENTE LAS FIRMAS DE MANUEL SANTELICES RIOS, C.I. 9.767.164-3 MIGUEL VALENZUELA GARIN, C.I. 13.766.148-9 EN REPRESENTACION DE CENTRO ANTOFAGASTA S.A, RUT. 95.432.000-6.- ANTOFAGASTA, 28 DE AGOSTO DEL 2014

> NOTARIO PÚBLICO MARIA SOLEDAD LASCAR MEÑINO ANTOFAGASTA